



Northern Middlesex Council of Governments

Procedimientos de reclamación del Título VI

Propósito y aplicabilidad

El propósito de este documento es establecer los procedimientos para la tramitación y disposición tanto de las reclamaciones por discriminación presentadas directamente ante Northern Middlesex Council of Governments (NMCOG) o Northern Middlesex Metropolitan Planning Organization (NMMPO), como de las reclamaciones por discriminación que NMCOG/NMMPO tienen la autoridad delegada para tramitar en virtud del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (Título VI) y de las autoridades estatales y federales relacionadas con la no discriminación, incluida la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA).

La tramitación de las reclamaciones por discriminación seguirá los pasos que se indican a continuación y que se detallan más a lo largo de este documento.

Paso 1: El denunciante presenta su reclamación.

Paso 2: NMCOG/NMMPO envía al denunciante una carta de acuse de recibo.

Paso 3: La reclamación se asigna a un investigador y es revisada.

Paso 4: El investigador realiza entrevistas a los denunciantes, a los testigos y al denunciado.

Paso 5: El investigador revisa las pruebas y los testimonios para determinar si se ha producido una infracción.

Paso 6: El demandante y el demandado reciben una carta de resolución o una carta de constatación y se les ofrecen derechos de apelación.

Paso 7: Una vez que el periodo de apelación ha expirado, la investigación se cierra.

Los procedimientos describen un proceso administrativo destinado a identificar y eliminar la discriminación en los programas y actividades financiados con fondos federales. Los procedimientos no ofrecen una vía de desagravio a los denunciantes que busquen remedios individuales, incluyendo daños punitivos o remuneración compensatoria; no prohíben a los denunciantes presentar reclamaciones ante otras agencias estatales o federales; ni niegan a los denunciantes el derecho a buscar un abogado privado para abordar los actos de presunta discriminación.

Los procedimientos descritos en este documento se aplican a NMCOG/NMMPO y a sus subreceptores, contratistas y subcontratistas en su administración de programas y actividades financiados con fondos federales.

Como parte de sus esfuerzos para cumplir con el Título VI, se anima a los subreceptores de ayuda financiera federal a través de NMCOG/NMMPO a adoptar estos procedimientos de reclamación. Al

hacerlo, estos subreceptores reconocen su obligación de ofrecer a los miembros del público la oportunidad de presentar reclamaciones que aleguen violaciones de las políticas de no discriminación vigentes en su organización y en sus programas, servicios y actividades. De acuerdo con las orientaciones federales, los subreceptores de fondos relacionados con el tránsito entienden que tienen la autoridad para procesar las reclamaciones del Título VI e informarán a sus receptores, NMCOG/NMMPO, de las reclamaciones recibidas y del resultado de las investigaciones a medida que se resuelvan los asuntos.

Los subreceptores de fondos relacionados con las autopistas entienden además que no tienen autoridad para investigar las reclamaciones de violación del Título VI presentadas contra su organización (cuando su organización es la parte demandada o la parte que supuestamente ha violado el Título VI). Todas las reclamaciones de este tipo se remitirán a la Oficina de Diversidad y Derechos Civiles (ODCR) de NMCOG/NMMPO para determinar la autoridad de investigación apropiada. Los subreceptores que financian las autopistas conservan el derecho a considerar las alegaciones de violación del Título VI como una cuestión de garantía y/o de cumplimiento de la política interna, pero están excluidos de hacer determinaciones en cuanto a posibles violaciones del Título VI. El NMCOG/NMMPO anima a todos los subreceptores a comunicarse con los Especialistas del Título VI de la ODCR, el Director del Título VI y Accesibilidad, y/o el Director de Investigaciones cuando/si se reciben reclamaciones sobre el Título VI para asegurar un manejo adecuado.

Definiciones

Reclamante - Persona que presenta una reclamación ante NMCOG/NMMPO.

Reclamación - Declaración escrita, verbal o electrónica relativa a una alegación de discriminación que contiene una solicitud para que la oficina receptora tome medidas. Cuando la reclamación es presentada por una persona con discapacidad, el término reclamación abarca formatos alternativos para adaptarse a la discapacidad del demandante.

Discriminación - Aquel acto o inacción, ya sea intencional o no, por el cual una persona en los Estados Unidos, únicamente por motivos de raza, color, origen nacional o bases cubiertas por otras autoridades de no discriminación, como el género, la edad o la discapacidad, ha sido sometida a un trato desigual o a un impacto dispar en cualquier programa o actividad que reciba asistencia federal.

Administraciones operativas - Agencias del Departamento de Transporte de EE.UU., incluyendo la Administración Federal de Carreteras (FHWA), la Administración Federal de Tránsito (FTA), la Administración Federal de Ferrocarriles (FRA), la Administración Nacional de Seguridad Vial (NHTSA) y la Administración Federal de Seguridad de Autotransportes (FMSCA), que financian programas o actividades de transporte.

Demandado - La persona, agencia, institución u organización que supuestamente ha incurrido en discriminación.

Presentación de reclamaciones

Esta sección detalla los procedimientos de NMCOG/NMMPO para la tramitación de las denuncias de discriminación en virtud del Título VI (por motivos de raza, color u origen nacional, incluido el idioma) y de las denuncias de discriminación en virtud de otras disposiciones federales de no discriminación (por motivos de edad, sexo y discapacidad). La ley y los reglamentos federales que rigen el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (Título VI) otorgan la autoridad de coordinación general para la investigación de las reclamaciones sobre derechos civiles al Departamento de Justicia de los Estados Unidos, que trabaja en colaboración con los organismos federales que desempeñan esta responsabilidad. En el sector del transporte, esta autoridad de investigación recae en el Departamento de Transporte de EE.UU. (US DOT) y en sus agencias para los diferentes modos de transporte, incluidas la Administración Federal de Carreteras (FHWA) y la Administración Federal de Tránsito (FTA). En coordinación con los requisitos del USDOT, la FHWA y la FTA han establecido reglamentos y orientaciones que exigen a los receptores y subreceptores de ayuda financiera federal que establezcan procedimientos para tramitar las reclamaciones del Título VI presentadas ante estas organizaciones.

Los procedimientos que se describen a continuación, basados en los procedimientos recomendados para la presentación de reclamaciones promulgados por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos (US DOJ), están diseñados para ofrecer una oportunidad justa de que se aborden las reclamaciones que respeten el debido proceso tanto para los demandantes como para los demandados. Además del proceso formal de resolución de reclamaciones aquí detallado, NMCOG/NMMPO tomará medidas afirmativas para buscar una resolución informal de todas y cada una de las reclamaciones del Título VI, cuando sea posible.

El proceso de reclamación

1. ¿Quién puede presentar una reclamación?

Cualquier miembro del público, junto con todos los clientes, solicitantes, contratistas o subreceptores de NMCOG/NMMPO que crean que ellos mismos, un tercero o una clase de personas fueron maltratados o tratados injustamente debido a su raza, color u origen nacional (incluyendo el dominio limitado del inglés) en violación del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, las leyes y órdenes federales y estatales relacionadas, o la Política de Prevención de la Discriminación/Acoso (ADHP) de NMCOG/NMMPO. Las represalias contra un miembro del público por motivos de raza, color u origen nacional también están prohibidas en virtud del Título VI y de la Política ADHP.

2. ¿Cómo puedo presentar una reclamación?

Se puede presentar una reclamación ante lo siguiente

MassDOT/MBTA Title VI Specialists

Office of Diversity and Civil Rights – Title VI Unit

10 Park Plaza, Suite 3800

Boston, MA 02116

Teléfono: (857) 368-8580 o 7-1-1 para el servicio de retransmisión

Correo electrónico: MassDOT.CivilRights@state.ma.us o MBTAcivilrights@mbta.com

MassDOT/MBTA, Assistant Secretary & Chief Diversity Officer

Office of Diversity and Civil Rights – Investigations Unit

10 Park Plaza, Suite 3800

Boston, MA 02116

Teléfono: (857) 368-8580

Correo electrónico: odcrcomplaints@dot.state.ma.us

Centro de atención al cliente de la MBTA: (617) 222-3200

El personal del Centro de Llamadas tratará de obtener la información básica sobre el asunto de la persona que llama, y los detalles de la llamada se remitirán a la Oficina de Diversidad y Derechos Civiles para su procesamiento de acuerdo con estos procedimientos.

U.S. Department of Transportation

Office of Civil Rights

1200 New Jersey Avenue, SE

Washington, DC 20590

Página web: civilrights.justice.gov/

Tenga en cuenta:

- Cuando la FTA reciba una reclamación sobre el Título VI en relación con el NMCOG/NMMPO, un subreceptor o un contratista, la FTA puede solicitar que el asunto sea investigado por el NMCOG/NMMPO.
- Si se presenta una reclamación sobre el Título VI en NMCOG que alegue una infracción por parte de la División de Carreteras de NMCOG, se remitirá a la Oficina de la División local de la FHWA, que a su vez remitirá la reclamación a la Oficina de Derechos Civiles (HCR) de la sede central de la FHWA para su tramitación.
- Si NMCOG recibe una reclamación del Título VI presentada contra un subreceptor de la División de Carreteras de NMCOG, entonces NMCOG puede procesar e investigar la reclamación o puede remitirla a HCR para su investigación.
- Si la FMCSA recibe una reclamación presentada contra el NMCOG, la FMCSA remitirá la reclamación al NMCOG para que responda por escrito. Esto permite a NMCOG resolver la reclamación o proporcionar una respuesta por escrito a las alegaciones. La respuesta escrita se utiliza para determinar los pasos que dará la FMCSA para procesar la reclamación.

3. ¿Qué debo incluir en una reclamación?

Hay un formulario de reclamación sobre el Título VI/no discriminación disponible en formato electrónico en el [sitio web del Título VI del NMCOG](#), en el [sitio web del Título VI de la NMMPO](#) o en

formato impreso en la Oficina de Diversidad y Derechos Civiles del NMCOG/NMMPO.

Alternativamente, un demandante puede presentar la correspondencia en un formato alternativo que debe incluir:

- Su nombre, firma y, información de contacto actual (es decir, número de teléfono, dirección de correo electrónico y dirección postal);
 - El nombre y el número de placa (si se conoce y es aplicable) del presunto autor;
 - Una descripción de cómo, cuándo y dónde ocurrió la supuesta conducta prohibida;
 - Una descripción detallada de por qué cree que se le trató de forma diferente;
 - Nombres e información de contacto de cualquier testigo; y
 - Cualquier otra información que considere relevante para su reclamación.
- A. En los casos en los que el denunciante no pueda proporcionar una declaración escrita, podrá presentar una reclamación verbal a la Oficina de Diversidad y Derechos Civiles (ODCR). Los denunciantes serán entrevistados por un Investigador de Derechos Civiles (IRC). Si es necesario, el IRC ayudará a la persona a convertir la reclamación verbal en escrita. Todas las reclamaciones deben estar firmadas por el denunciante.
- B. Las reclamaciones anónimas pueden presentarse de la misma manera. Las reclamaciones anónimas se investigarán de la misma manera que cualquier otra reclamación.
- C. Se aceptarán reclamaciones en cualquier idioma reconocido. Existen formularios de reclamación multilingües.

4. ¿De cuánto tiempo dispongo para presentar una denuncia?

- A. Una reclamación en la que se alegue una violación del Título VI y/o de la política de ADHP de NMCOG/NMMPO debe presentarse a más tardar en los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de la supuesta violación.
- B. Las reclamaciones que alegan violaciones de la ley estatal o federal deben presentarse dentro de los plazos establecidos por la ley, el reglamento o la jurisprudencia - en ciertos casos hasta trescientos (300) días a partir de la fecha de la supuesta violación.

5. ¿Cómo se tramitará mi reclamación?

Cuando se recibe una reclamación, se asigna a un Investigador de Derechos Civiles (IRC). El IRC lo hará:

- A. Determine la jurisdicción: La ODCR tiene jurisdicción si la reclamación:
- 1) implica una declaración o una conducta que viola:
 - i. La obligación legal y el compromiso de NMCOG/NMMPO de evitar la discriminación, el acoso o las represalias en base a una característica protegida con respecto a cualquier aspecto del servicio de la Agencia al público;
 - ii. o

El compromiso asumido por los subreceptores y contratistas que trabajan con NMCOG/NMMPO de adherirse a las políticas de NMCOG/NMMPO;

Y

- 2) se presenta a tiempo.
- B. Acusar recibo de la reclamación y proporcionar la determinación jurisdiccional dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la reclamación.
 - 1) Si la IRC determina que alguna reclamación no tiene el potencial de establecer una violación de los derechos civiles, entonces la IRC notificará por escrito al demandante y al Especialista del Título VI su hallazgo y el asunto se cerrará.
- C. Llevar a cabo una investigación exhaustiva de las alegaciones contenidas en la reclamación de acuerdo con los procedimientos internos de reclamaciones de NMCOG/NMMPO.

6. Conclusiones y recomendaciones...

Al concluir la investigación, el IRC transmitirá al denunciante y al denunciado una de las tres cartas siguientes en función de las conclusiones:

- A. Una carta de resolución que explique las medidas que el demandado ha tomado o tomará para cumplir con el Título VI.
- B. Una carta de constatación que se emite cuando se determina que el demandado cumple con el Título VI. Esta carta incluirá una explicación de por qué se ha determinado que el demandado cumple con las normas y proporcionará una notificación de los derechos de apelación del demandante.
- C. Una carta de constatación que se emite cuando se comprueba que el demandado no cumple.

Esta carta incluirá cada una de las infracciones a las que se hace referencia en cuanto a la normativa aplicable, una breve descripción de los hallazgos/recomendaciones, las consecuencias de no lograr el cumplimiento voluntario y una oferta de asistencia para elaborar un plan de recuperación para el cumplimiento, si procede.

7. ¿Puedo apelar un dictamen?

Si un demandante o demandado no está de acuerdo con las conclusiones de la IRC, puede apelar al Secretario Adjunto y Jefe de Diversidad. La parte que apele deberá aportar cualquier **información nueva que no estuviera disponible durante el curso de la investigación original y que pudiera llevar a NMCOG/NMMPO a reconsiderar sus determinaciones.** La solicitud de apelación y cualquier información nueva deberán presentarse en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de transmisión de la carta de constatación. Después de revisar esta información, NMCOG/NMMPO responderá emitiendo una carta de resolución revisada o informando a la parte apelante de que la carta de resolución o constatación original sigue vigente.